



S.G.O

Resolución Gerencial Regional

N° 58 -2024-GRRNyGA/GOB.REG.TACNA
FECHA,

19 SEP. 2024

VISTO:

El Informe Técnico N° 037-2024-SGGA-GRRNyGA/GOB.REG.TACNA/YFCM.JHPQ, el Oficio N° 646-2024-A/MDC, el Oficio N° 2830-2024-GRRyGA/GOB.REG.TACNA, el Oficio N° 634-2024-A/MDC, el Oficio N° 2742-2024-GRRNyGA/GOB.REG.TACNA, el Oficio N° 544-2024-A/MDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24° dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programa públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a ley, al sistema Nacional de Evaluación de Impactos Ambiental (SEIA);

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental(SEIA) modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que *"no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades del servicio y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenidas en la resolución expedida por la autoridad competente"*;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC. señala que: *"Los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran, corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento del principio de responsabilidad ambiental; asimismo, debe presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA"*;

Que, respecto a la FITSA, el numeral 11.2 del artículo 11° del RPAST, la FITSA es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetas al SEIA. Del mismo modo, el numeral 11.4 de la disposición normativa antes referida precisa que la información contenida en la FITSA tiene carácter de declaración jurada, están sujeta al principio de Presunción de Veracidad de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por lo que, la información declarada, puede ser materia de supervisión por parte de la entidad de fiscalización ambiental;

Que, los numerales 11.5 y 11.6 del artículo 11° del RPAST establecen que la *"Autoridad Ambiental Competente, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, emite el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular la conformidad o no conformidad a /a FITSA, estando sujeta a silencio administrativo negativo; asimismo, la FITSA debe ser elaborada por un equipo de profesionales conformado por especialistas ambientales y sociales, con experiencia en la elaboración de instrumentos de gestión ambiental de proyectos de infraestructura del Sector Transportes; de igual manera, dicho instrumento de gestión ambiental puede ser elaborado por consultoras ambientales inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE);*

Que, mediante Ordenanza Regional N° 016-2022-CR/GOB.REG.TACNA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Tacna, y en su artículo 438° *establece que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental (GRRNyGA) es el órgano de línea con autoridad para emitir el acto administrativo mediante el cual se otorga y comunica al titular la conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos del sector transportes que, en el marco del proceso de descentralización se encuentren dentro del ámbito de la competencia del GRT;*

Que, el Convenio de delegación de competencias en materia ambiental suscrita entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Tacna, en su cláusula quinta se establece que son materia de delegación:

1334200



Resolución Gerencial Regional

N° 58 -2024-GRRNyGA/GOB.REG.TACNA
FECHA, 19 SEP. 2024

5.1.1. Las competencias en materia de certificación ambiental de proyectos del sector Transportes que se enmarque en la Categoría 1- Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que cuenten con clasificación anticipada, que se desarrollen dentro de la jurisdicción territorial del Gobierno Regional de Tacna y sean de titularidad de entidades y lo administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias Incluyen las modificaciones, Informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos y complementarios aprobados por el sector, que cuenten con marco normativo expreso y que se deriven de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por el Gobierno Regional de Tacna.

5.1.2. Emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de Inversión la conformidad o no conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos de Inversión de transportes de alcance territorial del Gobierno Regional de Tacna, que no se encuentran comprendidos dentro de los alcances del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a las disposiciones normativas.

Que, mediante Oficio N° 544-2024-A/MDC de fecha 05 de agosto de 2024, la Municipalidad Distrital de Calana, remite la FITSA del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CAMINO VECINAL TA 628 TRAMO AV. TARAPACA – KM3+120 SECTOR CERRO BLANCO DEL DISTRITO DE CALANA – PROVINCIA DE TACNA – DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI N° 2525352, solicitando su revisión y evaluación;

Que, con Oficio N° 634-2024-A/MDC de fecha 03 de setiembre del 2024, la Municipalidad Distrital de Calana, remite el levantamiento de observaciones de la FITSA del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CAMINO VECINAL TA 628 TRAMO AV. TARAPACA – KM3+120 SECTOR CERRO BLANCO DEL DISTRITO DE CALANA – PROVINCIA DE TACNA – DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI N° 2525352, en atención al Oficio N° 2742-2024-GRRNyGA/GOB.REG.TACNA;

Que, según el Oficio N° 2830-2024-GRRNyGA/GOB.REG.TACNA de fecha 09 de setiembre del 2024, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental solicita a la Municipalidad Distrital de Calana en el plazo máximo de 02 días hábiles levantar las observaciones señaladas en el informe N° 395-2024-GRRNyGA/GOB.REG.TACNA;

Que, el Oficio N° 646-2024-A/MDC de fecha 13 de setiembre del 2024, la Municipalidad Distrital de Calana, remite el levantamiento de las observaciones de la FITSA del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CAMINO VECINAL TA 628 TRAMO AV. TARAPACA – KM3+120 SECTOR CERRO BLANCO DEL DISTRITO DE CALANA – PROVINCIA DE TACNA – DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI N° 2525352, para los fines y trámites correspondientes.

Que, a través del Informe Técnico N° 037-2024-SGGA-GRRNyGA/GOB.REG.TACNA/YFCM.JHPQ, de fecha 18 de setiembre del 2024, donde señala que no ha cumplido con subsanar las observaciones, por lo tanto, no es posible emitir la conformidad de la FITSA "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CAMINO VECINAL TA 628 TRAMO AV. TARAPACA – KM3+120 SECTOR CERRO BLANCO DEL DISTRITO DE CALANA – PROVINCIA DE TACNA – DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI N° 2525352, concluyendo emitir la **NO CONFORMIDAD** de la misma.

Que, estando a la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la O.R. N°016-2022-CR/GOB.REG.TACNA, la O.R. N° 022-2021-CR/GOB.REG.TACNA, la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC que aprueba el Reglamento de Protección ambiental para el Sector Transportes, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del T.U.O. de la Ley N° 27444, el Convenio de Delegación de Competencias, la Gerencia General Regional en uso de la delegación de funciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 654-2019-GR/GOB.REG.TACNA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la **NO CONFORMIDAD** a la Ficha Técnica Socio Ambiental del "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CAMINO VECINAL TA 628 TRAMO AV. TARAPACA – KM3+120 SECTOR CERRO BLANCO DEL DISTRITO DE CALANA – PROVINCIA DE TACNA – DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI N° 2525352, presentado por la Municipalidad Distrital de Calana y en consecuencia dar por finalizado el procedimiento, en virtud a las consideraciones expuestas en la presente resolución.



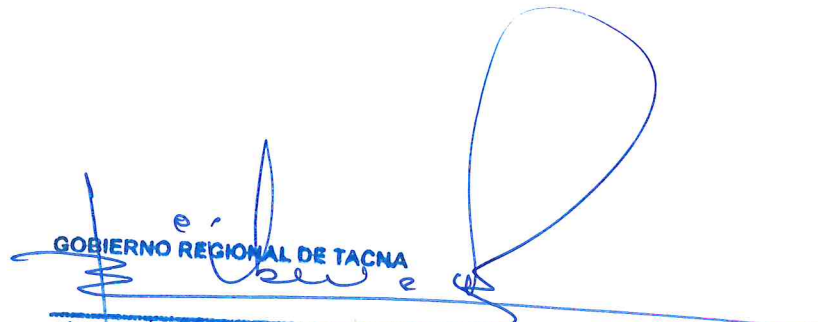
Resolución Gerencial Regional

N° 58 -2024-GRRNyGA/GOB.REG.TACNA
FECHA, 19 SEP. 2024

ARTICULO SEGUNDO: El Titular del proyecto no debe iniciar el proyecto, en tanto no cuente con la conformidad otorgada, sin perjuicio de contar con las licencias, permisos y demás autorizaciones administrativas que correspondan.

ARTICULO TERCERO: REMITIR copia de la presente Resolución Gerencial Regional y el Informe técnico N° 037-2024-SGGA-GRRNyGA/GOB.REG.TACNA/YFCM.JHPQ que la sustenta, a la Municipalidad Distrital de Calana y a la Dirección de Gestión Ambiental de la DGAAM, para conocimiento y fines.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE Y CUMPLASE


GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
Ing. RUBEN A. SOLIS PALACIOS
Gerente Regional de Recursos Naturales
y Gestión Ambiental

DISTRIBUCIÓN:
GGR
MDC
DGAAM del MTC
SGGA
Archivo./jhpq